



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Surquillo, 16 de Abril de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Expediente de la Unidad Funcional de Control Patrimonial que contiene el Informe Técnico N° 001BT-2024-EDF-UF-CPAT/INEN, elaborado por la Unidad Funcional de Control Patrimonial, el Informe N° 000713-2024-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística y el Informe N° 000492-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Organos y Unidades Orgánicas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba y publica la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades estipuladas por la Dirección General de Abastecimiento en la mencionada Directiva, señala al inciso b) del artículo 6° Responsabilidades de la OGA sobre Bienes Muebles Patrimoniales, se encuentra la de "[...] velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público";

Que, aunado a lo señalado en el precitado párrafo, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en el artículo 18° inciso n) dispone que la Oficina General de Administración tiene como una de sus funciones establecer y mantener el control patrimonial, y en el artículo 20° inciso l) establece que la Oficina de Logística, dependiente de la Oficina General de Administración, tiene entre sus funciones, establecer el control patrimonial y registro de bienes muebles e inmuebles de propiedad del INEN;

Que, sobre la base normativa de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, establece las disposiciones específicas, causales y procedimientos para los actos de baja y disposición final sobre los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 000229-2023-OGA/INEN de fecha 07 de septiembre de 2023, se aprueba la actualización de la causal de baja de un (1) Histeroscopia de marca RUDOLF, al haberse configurado la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, cuya descripción y características del mismo se encuentran detalladas en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de dicha resolución, y del cual, ya se encontraba excluida del registro contable patrimonial de la Institución;

Que, mediante Informe N° 000030-2024-UF-CPAT/INEN de fecha 16 de enero de 2024, la Unidad Funcional de Control Patrimonial solicitó a la Oficina de Logística, el pronunciamiento legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la situación administrativa o fiscal sobre el equipo de Histeroscopia de marca RUDOLF, que ha seguido manteniéndose bajo custodia en el depósito de la Unidad Funcional de Control Patrimonial en condición de RAEE, y del cual, no fue concretado su respectiva disposición final; toda vez que fue objeto de investigación preliminar a cargo de la Fiscal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja, según fue manifestado en el Memorando N° 000254-2023-OAJ/INEN de fecha 22 de junio de 2023;

Que, mediante Memorando N° 000362-2024-OL-OGA/INEN de fecha 01 de abril de 2024, la Oficina de Logística remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, la solicitud formulada por la Unidad Funcional de Control Patrimonial, respecto a la situación administrativa o fiscal del equipo de Histeroscopia, así como evaluar la pertinencia de la disposición final del mencionado bien;

Que, por otro lado, mediante Correo institucional de fecha 29 de febrero de 2024, la jefatura de la Unidad de Adquisiciones previa coordinación con un representante de la empresa GANGES RYS S.A.C., remite adjunto a la jefatura de la Unidad Funcional de Control Patrimonial "para coordinar y comentarios", documentos emitidos por la Positiva Seguros y Reaseguros, solicitando realizar la transferencia del Histeroscopia de marca RUDOLF que ha sido objeto de salvamento a favor de la citada aseguradora, *teniéndose en cuenta, que recién esta Unidad Funcional de Control Patrimonial tomó conocimiento del caso, donde se determinó la entrega del referido bien mueble como parte final del proceso de aseguramiento;*

Que, del párrafo precitado, mediante Correo institucional de fecha 01 de marzo de 2024, la Unidad Funcional de Control Patrimonial informa a la jefatura de la Unidad Funcional de Adquisiciones – previa consulta vía telefónica a la Mesa de Ayuda de la Dirección General de Abastecimiento – precisiones sobre el estado situacional en que se encuentra el equipo de Histeroscopia, y recomendando a su vez, de solicitar opinión legal al Órgano Asesor Legal de la Institución sobre la pertinencia de disponer dicho equipo a la aseguradora La Positiva Seguros y Reaseguros, toda vez que se encuentra a cargo de la Fiscal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja, y en mérito a lo señalado, y *por recomendación de la Unidad Funcional de Adquisiciones*, se eleva el Informe N° 000127-2024-UF-CPAT/INEN de fecha 04 de marzo de 2024, a la Oficina General de Administración, solicitando la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto, a la pertinencia de disponer el equipo de Histeroscopia a la aseguradora La Positiva Seguros, toda vez que se encuentra a cargo de





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

la Fiscal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja, así como indicar, si resulta necesario para las investigaciones que viene llevando la respectiva Fiscalía, la existencia física del equipo de histeroscopia; la misma, que solicitada mediante Memorando N° 000641-2024-OGA/INEN de fecha 05 de marzo de 2024;

Que, en atención a lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 000342-2024-OAJ/INEN de fecha 19 de marzo de 2024, la Gerencia General solicita mediante Oficio N° 000378-2024-GG/INEN de fecha 20 de marzo de 2024, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, informar documentadamente sobre el estado actual de la denuncia por sustracción de componentes del equipo de histeroscopia del INEN; la misma, que da respuesta mediante Oficio N° D002885-2024-PP-MINSA de fecha 02 de abril de 2024, informando que el citado recurso impugnatorio sobre el equipo de Histeroscopia, *ha sido declarado infundado, confirmándola y ordenando su archivamiento* respectivo por la Fiscalía Superior Penal de la Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Miraflores – Surquillo – San Borja;

Que, en razón a lo declarado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 000134-2024-OAJ/INEN de fecha 02 de abril de 2024, concluye en su opinión legal, que corresponde a la Institución, *normalizar los procedimientos administrativos para la regularización del bien mueble que conforma el patrimonio de la institución en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*, lo que conllevaría en realizar los trámites correspondientes para ejecutar la disposición final mediante la transferencia del Histeroscopio de marca RUDOLF a favor de la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros, en atención a lo señalado por la jefatura de la Unidad Funcional de Adquisiciones quien formó parte de haber realizado las gestiones respectivas para la indemnización correspondiente ante la Institución, de conformidad con las condiciones, términos y estipulaciones de las pólizas de seguros vigentes al momento del siniestro ocurrido;

Para tal efecto, es necesario *dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución Administrativa N° 000229-2023-OGA/INEN de fecha 07 de septiembre de 2023 que aprueba la causal de baja de RAEE de un (1) Histeroscopio de marca RUDOLF, conservando para lo cual, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor del mismo contenido en el Anexo N° 01 de dicha resolución, y en consecuencia, se apruebe la baja por la causal de SUSTRACCION*, conforme a los argumentos expuestos en el Informe Técnico N° 001BT-2024-EDF-UF-CPAT/INEN de fecha 08 de abril de 2024, y del cual, es considerada como una de las causales para la baja de bienes muebles contempladas en el literal j), del numeral 48.1, del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, el cual opera, *cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo*, supuesto presentado en el presente caso; tal como se desprende en el Convenio de Ajuste de fecha 05 de enero de 2024, mediante el cual, la empresa Charles Taylor Ajustadores de Seguros S.A. declaró el siniestro ocurrido para la indemnización con el equipo de Histeroscopia como "*daños y/o pérdidas sufridos por la DESHONESTIDAD (SUSTRACCION DEL EQUIPO DE HISTEROSCOPIA) ocurrida el 31/05/2022*";

Que, por lo manifestado en el párrafo precedente, la citada Directiva señala además, que para sustentar la causal de sustracción y recomendar la baja, es necesario contar con la denuncia policial o fiscal correspondiente, para lo cual, fue remitida la Denuncia Policial posterior a la formalidad verbal del hecho ocurrido con el equipo de Histeroscopia de fecha 31 de mayo de 2022, expedida por la Comisaría PNP de Surquillo de fecha 03 de junio de 2022, cuyo número de Orden es 23335759, la misma que fue materia de haberse llevado a cabo las acciones administrativas por los órganos competentes para la determinación de las posibles responsabilidades correspondientes tanto penal como administrativamente;

Que, resulta necesario precisar, que, a la fecha del siniestro, el equipo de Histeroscopia se encontraba asegurada mediante la póliza emitida por La Positiva Seguros y Reaseguros, por lo que habiéndose declarado siniestro el equipo de Histeroscopia como "daños y/o pérdidas" mediante un Convenio de Ajuste de fecha 05 de enero de 2024 emitida por la empresa Charles Taylor Ajustadores de Seguros S.A., documento en el cual se establece el monto determinado como indemnización del siniestro a cargo de la empresa en el marco del contrato de seguro, elaborado por el ajustador de siniestro; corresponde formalizar la transferencia notarial a favor de la citada empresa aseguradora, toda vez que





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

han cumplido con la Institución de haber realizado la indemnización correspondiente, de conformidad con las condiciones, términos y estipulaciones de las pólizas vigentes al momento del siniestro;

Que, bajo estos contextos, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y su modificatoria, señala en el numeral 49.1, del artículo 49 que *la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un informe técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales (...)*;

Que, así también, en el numeral 50.1, del artículo 50 de la mencionada Directiva, *estipula que "en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del Informe Técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva"*;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 de la acotada Directiva, menciona que los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.3. del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece que *"las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*;

Que, asimismo, mediante el citado Decreto Supremo, establece en su artículo 78.- Delegación de competencia, numeral 78.4 que *los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante*;

Que, a mérito de los antecedentes documentarios referidos en el Informe Técnico N° 001BT-2024-EDF-UF-CPAT/INEN de fecha 08 de abril de 2024, y sobre la base normativa vigente, la Unidad Funcional de Control Patrimonial en calidad de área técnica, cumple en sustentar la aclaración de dejar sin efecto en todo sus extremos la Resolución Administrativa N° 000229-2023-OGA/INEN de fecha 07 de septiembre de 2023 que aprueba la baja por la causal de RAEE, conservando para lo cual, la *descripción del bien mueble patrimonial y su valor del mismo* contenido en el Anexo N° 01 que forma parte de la citada resolución, y en consecuencia, se apruebe la baja por la causal de SUSTRACCION y Transferencia del mismo a favor de la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros conforme a los argumentos expuestos dicho Informe Técnico, la misma, que será remitida a la Oficina General de Administración para la emisión de la resolución correspondiente; asimismo, la Oficina de Logística da su conformidad en el presente caso con el Informe N° 000713-2024-OL-OGA/INEN;

Contando con los vistos de la Oficina de Logística, de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución Administrativa N° 000229-2023-OGA/INEN de fecha 07 de septiembre de 2023 que invoca la baja por la causal de RAEE de un (1) Histeroscopio de marca RUDOLF, conservando para lo cual, la *descripción del bien mueble patrimonial y su valor del mismo* contenido en el Anexo N° 01 que forma parte de la citada resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar la baja por la causal de SUSTRACCION de un (1) Histeroscopio de marca RUDOLF, cuya descripción y características se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTICULO TERCERO.- Aprobar la Disposición Final Bajo el Tipo de TRANSFERENCIA de un (1) Histeroscopio de marca RUDOLF cuya descripción y características se detallan en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente resolución, a favor de la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros por haberse declarado el siniestro como pérdida y/o daño mediante el documento de Convenio de Ajuste de fecha 05 de enero de 2024, debido a que han cumplido ante el INEN, de realizar la indemnización correspondiente de conformidad con las condiciones, términos y estipulaciones de las pólizas de seguros vigentes al momento del siniestro ocurrido.

ARTICULO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución a las Unidades Funcionales de la Oficina de Logística y a la Oficina de Contabilidad y Finanzas, así como a la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros, para las acciones respectivas según sus competencias y responsabilidades de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, gestione la comunicación de la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y su modificatoria;

ARTICULO SEXTO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS

Director General de la Oficina General de Administración





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ANEXO N° 01

N° DE ORDEN	CÓDIGO PATRIMONIAL	R.P. N°	DENOMINACIÓN	DETALLE TECNICO			ESTADO DE CONSERVACION	VALOR NETO TOTAL	CAUSAL DE BAJA	UBICACIÓN FISICA
				MARCA	MODELO	SERIE				
01	532266810001	81694	HISTEROSCOPIO	RUDOLF	AMBULATORIO	A2526	MALO	119,016.66	SUSTRACCION	DEPOSITO UF-CPAT (SEDE PRINCIPAL DEL INEN)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FCBUCNG**





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ANEXO N° 02

N° DE ORDEN	CÓDIGO PATRIMONIAL	R.P. N°	DENOMINACIÓN	DETALLE TECNICO			ESTADO DE CONSERVACION	VALOR NETO TOTAL	ACTO DE DISPOSICION
				MARCA	MODELO	SERIE			
01	532266810001	81694	HISTEROSCOPIO	RUDOLF	AMBULATORIO	A2526	MALO	119,016.66	TRANSFERENCIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FCBUCNG**

